

**Abg. María Laura Delgado Viteri**0000001



**NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA**

**NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO**

**Quito - Ecuador**

**ESCRITURA No. 2014-17-01-21 P03290**

**CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA**

**BETON ENGEL CONSTRUCCIONES CIACONBEN S.A.**

**Otorgan:**

**JULIO ANDRÉS AGUILAR ROMERO  
PAÚL GUILLERMO AGUILAR ROMERO**

**CUANTIA: USD \$ 33.420,00**

**Di 3 Copias - J.C.**

**Notaría 21**  
Abg. María Laura Delgado Viteri

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, hoy día veinte y seis de septiembre del dos mil catorce, ante mí, **ABOGADA MARÍA LAURA DELGADO VITERI**, Notaria Vigésima Primera del cantón Quito; comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores: **JULIO ANDRÉS AGUILAR ROMERO**, soltero; y, señor **PAÚL GUILLERMO AGUILAR ROMERO**, soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en Quito. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse conforme a derecho, a quienes de conocerle doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste la siguiente constitución de la compañía anónima denominada **BETON ENGEL CONSTRUCCIONES CIACONBEN S.A.**, contenida en las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución de compañía; los señores: **JULIO ANDRÉS AGUILAR ROMERO**, soltero, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en Quito; y, el señor **PAÚL GUILLERMO AGUILAR ROMERO**, soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse conforme a derecho; y libre y voluntariamente celebran y autorizan la celebración del presente instrumento.-



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

**CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN Y CONTRATO DE SOCIEDAD:**

Los comparecientes declaran libre, voluntariamente y bajo juramento, que es su voluntad fundar la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto y por consiguiente, tienen la calidad de accionistas fundadores de la compañía, quienes comparecen a la celebración de la presente escritura. Los comparecientes declaran bajo juramento que la escritura de constitución, cumple con los requisitos establecidos en el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías.-

**CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO:**

Los fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen, se regirá por la Ley de Compañías; por las demás leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes; por el Reglamento de Funcionamiento de Compañías que realizan Actividad Inmobiliaria; y, por los Estatutos que se insertan a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA BETON ENGEL CONSTRUCCIONES CIACONBEN S.A.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN:**

La Compañía se denominará **BETON ENGEL CONSTRUCCIONES CIACONBEN S.A.** y durará cien años desde la fecha de su inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá reducirse o prorrogarse, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga o reducción del contrato social e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso, las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO**

Notaría 21  
Abg. María Laura Delgado Viteri

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

**SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales o agencias en uno o varios lugares, dentro o fuera de la República del Ecuador..-

**ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía realizará las siguientes actividades: **A)** Construcción y venta de edificios residenciales tales como: casas familiares individuales o en conjuntos habitacionales, edificios multifamiliares, incluso edificios de alturas elevadas, viviendas para ancianos, casas para beneficencia, orfanatos, cárceles, cuarteles, conventos, casas religiosas. Incluye la remodelación, renovación o rehabilitación de estructuras existentes; **B)** Construcción y venta de edificios no residenciales tales como: edificios de producción industrial, fábricas, talleres, plantas de ensamblaje, hospitales, escuelas, edificios de oficinas, hoteles, almacenes, centros comerciales, bodegas, restaurantes, observatorios, iglesias, museos, aeroportuarios, portuarios y edificios de estaciones de buses, trolebuses, tren, incluso estacionamientos subterráneos, de instalaciones deportivas interiores techadas. Incluye remodelación, renovación o rehabilitación de estructuras existentes; **C)** Montaje y levantamiento de construcciones prefabricadas en el lugar; **D)** Construcción de obras de ingeniería civil; **E)** Actividades especializadas de la construcción, tales como: demolición o derribo de edificios y estructuras; preparación de terrenos; limpieza de terrenos de construcción; movimiento de tierras: excavación, nivelación y ordenación de terrenos de construcción, excavación de zanjas, remoción de piedras, voladura, perforaciones de prueba,

# Abg. María Laura Delgado Viteri <sup>0000003</sup>



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

sondeos y recogida de muestras de sondeo para actividades de construcción y para fines geofísicos o geológicos; construcción de drenaje de terrenos de construcción y drenaje de tierras agrícolas o forestales; instalaciones eléctricas, de fontanería, de calefacción, de aire acondicionado en las obras de construcción; terminación y/o acabado de edificios o construcciones. En general, para la realización de su objeto social único, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados. En particular, como medio para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. Como medio para el cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá además llevar a cabo todas las operaciones financieras, bancarias, comerciales, mercantiles, tecnológicas e intercambio comercial, que sean útiles o necesarias, con expresa exclusión de todo ejercicio de actividad financiera hacia el público, pudiéndose calificar como proveedor de instituciones públicas, privadas o mixtas.- **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL:** El capital suscrito y pagado de la compañía es de **TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$33.420)**, dividido en treinta y tres mil cuatrocientas veinte (33.420) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un (1) dólar de los Estados Unidos de América, cada una. Las acciones estarán numeradas del cero cero

**Notaría 21<sup>a</sup>**  
Abg. María Laura Delgado Viteri

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

cero cero uno (00001) al tres tres cuatro dos cero (33.420) inclusive; y, serán suscritas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. El capital suscrito de la compañía, es pagado por los accionistas, tanto en especie como en numerario.

**DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Al existir un aporte en numerario, los accionistas fundadores, declaramos bajo juramento que se depositará la totalidad del capital pagado en numerario en una cuenta bancaria, a nombre de la compañía **BETON ENGEL CONSTRUCCIONES CIACONBEN S.A.**, una vez que la misma tenga personalidad jurídica.- **ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULO DE ACCIONES:** Las acciones estarán representadas por títulos que pueden contener una o más acciones numeradas sucesivamente y firmados por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD:** La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL:** El capital suscrito y pagado, podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.- **ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE:** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas.- **ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes:

**A)** Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente. **B)** Fijar la retribución de los funcionarios elegidos por aquella. **C)** Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales. **D)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **E)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos. **F)** Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes. **G)** Cuando lo considere conveniente y previo a una reforma estatutaria, podrá nombrar un Directorio compuesto por hasta cinco miembros, accionistas o no, que colaborarán con la administración de la Compañía, señalándose sus funciones y el período para ejercerlas. **H)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. I) Establecer los límites para que el Gerente General de la compañía suscriba actos o contratos que obliguen a la compañía.

J) Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos de compra venta, hipotecas y en general a la intervención de todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles que implique transferencia de dominio o gravamen de los mismos.- **ARTÍCULO**

**DUODÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la Convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS**

**EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

**CUARTO.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario; y, en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías; sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Podrá además

# Abg. María Laura Delgado Viteri

0000005



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

convocarse a Junta General de Accionistas, por simple pedido de el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición, conforme lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS:** Las Convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con al menos ocho días de anticipación al fijado para la reunión, indicando la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DERECHO AL VOTO:** Los accionistas gozarán de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Ley; intervendrán o participarán en las juntas generales; y, ejercerán su derecho al voto. Cada acción ordinaria liberada le conferirá al accionista el derecho a un voto. Las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUORUM DE INSTALACIÓN:** En caso de que la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a aquella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM**

Notaría 21  
Abg. María Laura Delgado Viteri

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

**ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a aquella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta otorgándole el carácter de Universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CONCURRENCIA:** Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante poder notarial, general o especial. No podrán ser representantes convencionales, los administradores de la compañía y los comisarios, a no ser que sea forzoso.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES:** Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECCIÓN Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o sí así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:** Las actas podrán llevarse a máquina o en computador, en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE:** La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General por un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente: A) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas. B) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General. C) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General. D) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos, cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste. E) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o

Notaría 21<sup>a</sup>  
Abg. María Laura Delgado Viteri

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo. **F)** En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas. **G)** De nombrarse un Directorio, el Presidente de la compañía lo será también del Directorio. **H)** En general, los que confiere la Ley y el Estatuto.-

## **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE**

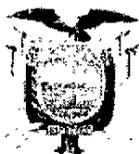
**GENERAL:** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de aquella, será designado por la Junta General y será elegido por un periodo de cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado..- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

## **SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:**

Son atribuciones del Gerente General: **A)** Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente. **B)** Administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos, de acuerdo a los límites establecidos por la Junta General. **C)** El Gerente General podrá con su sola firma comparecer a nombre de la compañía, para suscribir y obligar a la empresa hasta por la suma que establezca la Junta General. **D)** Actuar como Secretario de la Junta General. **E)** Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente. **F)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario. **G)** Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General. **H)** Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso. **I)** Presentar por lo menos

# Abg. María Laura Delgado Viteri

0000007



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y demás anexos. **J)** Arrendar, comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre aquellos, con la debida autorización de la Junta General de Accionistas. **K)** Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía. **L)** Firmar contratos y contratar préstamos. **M)** Otorgar garantías en cualquier forma permitida por la ley, en relación con las obligaciones contraídas por la sociedad, con la debida autorización de la Junta General de Accionistas. **N)** Realizar todos los actos y contratos de administración y disposición que fueren necesarios y convenientes para la consecución de su objeto social. **O)** Realizar las actividades constantes en el objeto social del presente Estatuto. **P)** Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ésta, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Compañías y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General

Notaría 21  
Abg. María Laura Delgado Viteri

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

designe uno nuevo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS:** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad que consideren necesarios. Para ser Comisarios, no se requiere ser accionista y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- INFORME DE COMISARIO:** El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la sociedad. El Comisario podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- PRÓRROGA DE FUNCIONES:** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECTORIO:** Cuando la Junta General lo considere conveniente y previo a una reforma estatutaria, podrá nombrar hasta cinco personas como miembros de un Directorio que colabore con la administración de la Compañía, señalándole sus funciones y el período para ejercerlas y fijando sus remuneraciones. Estos vocales podrán o no ser accionistas. El Presidente de la compañía siempre ejercerá la Presidencia del



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

Directorio.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio anual de la sociedad se contará del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN:** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas; y, en los demás casos previstos por la Ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- LIQUIDACIÓN:** En todos los casos de liquidación, el Gerente General será liquidador, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordare la disolución, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre el mandato y a las del Código de Comercio vigente, que primarán sobre aquellas. La Junta General de Accionistas también nombrará un Liquidador Suplente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- REPARTO DE UTILIDADES:** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual, se distribuirán según lo establecido en la Ley, en la forma determinada por la Junta General de Accionistas. Las utilidades se repartirán entre los accionistas, en proporción al valor pagado de sus acciones. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales una cantidad no menor del diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. También podrá formarse un fondo de reserva especial si así lo resolviere la Junta General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA:** Respecto a todo lo no estipulado expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías, el Reglamento

Notaria 21  
María Laura Delgado Viteri

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

de Funcionamiento de Compañías que realizan Actividad Inmobiliaria y demás leyes, reglamentos y resoluciones pertinentes.- **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN, PAGO E INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** El capital suscrito y pagado de la compañía asciende a la suma de **TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USDS\$ 33.420)**, el mismo que se encuentra suscrito y pagado, tanto en especie como en numerario, de la siguiente forma: .....

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	ACCIONES	PORCENTAJE
JULIO ANDRÉS AGUILAR ROMERO	ECUATORIANA	33.400	33.400	0	33.400	99,94
PAUL GUILLERMO AGUILAR ROMERO	ECUATORIANA	20	0	20	20	0,06
<b>TOTAL:</b>		<b>33.420</b>	<b>33.400</b>	<b>20</b>	<b>33.420</b>	<b>100</b>

.....  
Los accionistas fundadores de la compañía pagan el capital suscrito, tanto en especie como en numerario, conforme consta detallado en el cuadro que antecede. Los accionistas fundadores declaramos bajo juramento, sobre la correcta integración del capital social que consta en el cuadro precedente de suscripción y pago del capital social, en el que se encuentra especificado la identificación y nacionalidad de cada accionista fundador, con su respectivo capital suscrito y pagado; el número de acciones, y, el porcentaje de participación. Al existir un aporte en numerario, los accionistas

# Abg. María Laura Delgado Viteri 0000009



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

fundadores, declaramos bajo juramento que se depositará la totalidad del capital suscrito y pagado en numerario en una cuenta bancaria, a nombre de la compañía **BETÓN ENGEL CONSTRUCCIONES CIACONBEN S.A.**, una vez que la misma tenga personalidad jurídica, conforme lo determinado en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES:** Los accionistas designamos y elegimos como primeros administradores de la sociedad, al señor **PAUL GUILLERMO AGUILAR ROMERO**, como **PRESIDENTE** y al señor **JULIO ANDRÉS AGUILAR ROMERO**, como **GERENTE GENERAL**, por el periodo de cinco años estipulados en los Artículos Vigésimo Cuarto y Vigésimo Sexto del presente Estatuto; respectivamente, y, ejercerán las facultades contempladas en el presente instrumento.- **CLÁUSULA SEXTA.- AVALÚO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La integración del capital social de la compañía se lo realiza mediante el aporte en numerario efectuado por el señor **PAUL GUILLERMO AGUILAR ROMERO**; y, el aporte en especie, de una camioneta de propiedad del señor **JULIO ANDRÉS AGUILAR ROMERO**. El señor **JULIO ANDRÉS AGUILAR ROMERO**, declara bajo juramento que el bien aportado en especie es de su propiedad y que sobre el mismo no pesa ningún gravamen o limitación alguna. La especie ha sido valuada por la Empresa **AVALUAC CÍA. LTDA.**, debidamente acreditada en el Registro Nacional de Peritos de la Superintendencia de Compañías y Valores, conforme se desprende del informe que se adjunta como documento habilitante. El valor de bien constante en el informe de

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

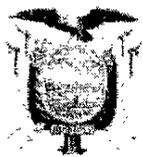
tasación fue aprobado por el señor PAUL GUILLERMO AGUILAR ROMERO, excepto por el accionista aportante, al momento de definir el valor final del bienes que aportará el señor JULIO ANDRÉS AGUILAR ROMERO. El bien aportado y sus características específicas constan detallados en el Acta de Avalúo de la aportación en especie efectuada por el accionista, que se adjunta al presente instrumento. El bien aportado por el señor JULIO ANDRÉS AGUILAR ROMERO, es el siguiente: **UNO) CAMIONETA; PLACA: PBP DOS SEIS OCHO SEIS (PBP2686); MARCA: MAZDA; MODELO: BT GUIÓN CINCUENTA ACTION FL AC DOS PUNTO SEIS CD CUATRO POR CUATRO TM (BT-50 ACTION FL AC 2.6 CD 4X4 TM); AÑO: DOS MIL CATORCE (2014); ESTADO: BUEN ESTADO, COLOR: NEGRO; CHASIS: OCHO LFUNY CERO SEIS UNO EMJ CERO CUATRO SEIS SIETE SIETE (8LFUNY061EMJ04677); MOTOR: G SEIS CUATRO UNO DOS SEIS OCHO OCHO (G6412688); CILINDRAJE: DOS MIL SEISCIENTOS (2600); COMBUSTIBLE: Gasolina; TRANSMISIÓN: Manual; KILOMETRAJE: VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (20.289); TONELAJE: UNO PUNTO CERO CERO T (1.00 T), avaluada en TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$33.400). El señor JULIO ANDRÉS AGUILAR ROMERO, en su calidad de ACCIONISTA, en forma libre y voluntaria, transfiere el dominio y la propiedad de la camioneta MAZDA aportada a favor de la compañía **BETON ENGEL CONSTRUCCIONES CIACONBEN S.A.**, que se constituye con este acto, cuyas características y especificaciones se**



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

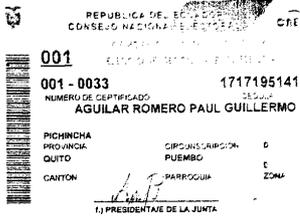
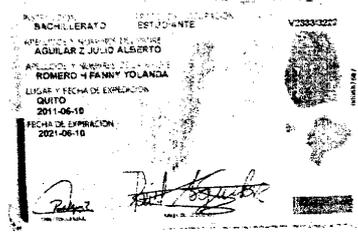
encuentran detalladas en la presente Cláusula. El aporte en especie del vehículo del señor JULIO ANDRÉS AGUILAR ROMERO efectuado a la sociedad, asciende a la suma total de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$33.400), valor equivalente a TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTAS acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. Los fundadores de la compañía declaran expresamente que la integración del capital es correcta; y, que no se reservan en su provecho personal beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA CONTENIDO ESCRITURA DE FUNDACIÓN:** Los accionistas fundadores, declaran bajo juramento que el contenido de la presente escritura de fundación, cumple con todos los requisitos determinados en el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías, en particular: UNO) El lugar y fecha en que se celebra el contrato; DOS) El nombre, nacionalidad y domicilio de las personas naturales o jurídicas que constituyen la compañía y su voluntad de fundarla; TRES) El objeto social, debidamente concretado; CUATRO) Su denominación y duración; CINCO) El importe del capital social, con la expresión del número de acciones en que estuviere dividido, el valor nominal de las mismas, su clase, así como el nombre y nacionalidad de los suscriptores del capital; SEIS) La indicación de lo que cada accionista suscribe y pagará en dinero; y la declaración juramentada, que hacen los accionistas fundadores, sobre la correcta integración y pago del capital social, conforme lo determinado en la Ley de Compañías. SIETE) El

## Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

domicilio de la compañía; OCHO) La forma de administración y las facultades de los administradores; NUEVE) La forma y las épocas de convocar a las juntas generales; DIEZ) La forma de designación de los administradores y la clara enunciación de los funcionarios que tengan la representación legal de la compañía; ONCE) Las normas de reparto de utilidades; DOCE) La determinación de los casos en que la compañía haya de disolverse anticipadamente; y, TRECE) La forma de proceder a la designación de liquidadores.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- AUTORIZACIÓN:** Por medio del presente instrumento, se confiere autorización al doctor César Vicente Molina Novillo, con cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco seis siete uno nueve cuatro siete o Ab. Narda Karina Jara Calle, con cédula de ciudadanía número cero tres cero uno tres dos siete dos cuatro tres, para que en forma individual o conjunta, suscriban y presenten la correspondiente petición o solicitud de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del cantón respectivo y demás entidades públicas y privadas involucradas, y realicen todas las gestiones necesarias hasta obtener el registro e inscripción de la compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- (firmado) Doctor César Vicente Molina Novillo, matrícula número dos mil cuatrocientos cuarenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes aceptan y se ratifican en todas sus partes en su contenido la que queda elevada a escritura pública con todos sus efectos legales.- Leída esta escritura a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y



COPIA FOTOSTÁTICA DEL CERTIFICADO DE REGISTRO...  
26 SEP 2014  
Abg. María Laura Delgado Viteri



**ACTA DE JUNTA GENERAL DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN DENOMINADA BETON ENGEL CONSTRUCCIONES CIACONBEN S.A.**

En la ciudad de Quito, a los 24 días del mes de septiembre de 2014, a las 15h00, en la Av. Eugenio Espejo 2410, Centro Comercial Plaza del Rancho, Bloque 2, Piso 1, Oficina 107, sector Miravalle, se reúnen los fundadores de la compañía en formación denominada BETON ENGEL CONSTRUCCIONES CIACONBEN S.A., señores: JULIO ANDRÉS AGUILAR ROMERO y PAUL GUILLERMO AGUILAR ROMERO, quienes representan la totalidad del capital de la compañía a constituirse y resuelven instalarse en Junta General para la constitución de la compañía en formación.

Preside la Junta General el señor JULIO ANDRÉS AGUILAR ROMERO, en calidad de Presidente Ad-hoc y actúa como Secretario Ad-hoc el señor PAUL GUILLERMO AGUILAR ROMERO.

El Presidente declara instalada la Junta y pone a consideración los siguientes puntos del orden del día:

- 1. AUTORIZACIÓN PARA CONSTITUIR LA COMPAÑÍA BETON ENGEL CONSTRUCCIONES CIACONBEN S.A.
- 2. APORTE DE LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LA CAMIONETA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JULIO ANDRÉS AGUILAR ROMERO, COMO APORTE PARA LA FORMACIÓN DEL CAPITAL INICIAL DE LA COMPAÑÍA BETON ENGEL CONSTRUCCIONES CIACONBEN S.A.

La Junta General aprueba el orden del día, puesto a consideración por el Presidente.

Se pasa a tratar el primer punto del Orden del Día:

- 1. AUTORIZACIÓN PARA CONSTITUIR LA COMPAÑÍA BETON ENGEL CONSTRUCCIONES CIACONBEN S.A.

El señor JULIO ANDRÉS AGUILAR ROMERO, declara que es necesario constituir una compañía que se dedicará a la construcción.

Luego de la deliberación respectiva, la Junta General aprueba la constitución de la compañía BETON ENGEL CONSTRUCCIONES CIACONBEN S.A.

Se pasa a tratar el segundo punto del Orden del Día:

- 2. APORTE DE LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LA CAMIONETA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JULIO ANDRÉS AGUILAR ROMERO, COMO APORTE PARA LA FORMACIÓN DEL CAPITAL INICIAL DE LA COMPAÑÍA BETON ENGEL CONSTRUCCIONES CIACONBEN S.A.

El Presidente declara que es necesario que el accionista fundador JULIO ANDRÉS AGUILAR ROMERO, aporte el bien que se detalla a continuación, para la formación del capital inicial de la compañía:

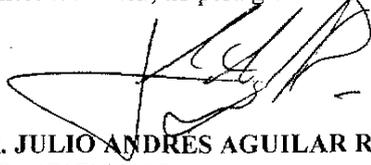






## TRANSFERENCIA DE DOMINIO

El Sr. **JULIO ANDRÉS AGUILAR ROMERO**, de estado civil soltero, acepta en forma libre y voluntaria transferir a favor de la compañía en formación denominada: **BETON ENGEL CONSTRUCCIONES CIACONBEN S.A.**, el dominio y propiedad de la camioneta, cuyas características se encuentran detalladas en el cuadro precedente; y, declara que sobre el mencionado bien, no pesa gravamen o limitación de dominio alguna.



**SR. JULIO ANDRÉS AGUILAR ROMERO**  
**C.C.: 1717195158**  
**ACCIONISTA**



0000014

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7668354  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 0301327243 JARA CALLE NARDA KARINA  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 19/09/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** BETON ENGEL CONSTRUCCIONES CIACONBEN S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/10/2014 11:13:01 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
**SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: L7LTVY a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)



*Handwritten mark or signature.*

El documento que antecede en .....foja(s) es  
FIEL COMPULSA lo certifico,

Quito a,

**26 SEP 2014**

Abg. María Laura Delgado Viteri  
NOTARIA

**Notaria 211**  
Abg. María Laura Delgado Viteri

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

ARCHIVO NACIONAL  
ESPECIE UNICA DE CERTIFICADOS  
Y MODIFICACIONES



SERIE "A"

4885270

QUITO, SEPTIEMBRE 22 DEL 2014



Agencia Nacional  
de Tránsito  
Especie Valorada

CERTIFICADO DE GRAVAMEN

VALOR

USD. 6,50

SEIS DOLARES CINCUENTA CENTAVOS

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD PRESENTADA, EL SISTEMA INFORMÁTICO SITCON DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO; PRESENTA A LA FECHA LA SIGUIENTE INFORMACION:

EL VEHICULO DE PLACA PBP2686  
De propiedad de: AGUILAR ROMERO JULIO ANDRES  
NO REGISTRA GRAVAMEN

Restricciones				
Fecha	Código de Activación	Restricción	Autoridad	Activa
				Si

Cualquier enmendadura anula el presente certificado.  
Valido por 30 días desde su emisión, Documento NO renovable.

Es todo cuanto puedo certificar.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Dr. Rodrigo Javier Jiménez Román  
COORDINADOR DE SECRETARIA GENERAL  
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO  
Firma y sello autorizado.

CEJR

Notaría 21  
Abg. Maria Laura Delgado Viteri  
Notaría 21  
Abg. Maria Laura Delgado Viteri

El documento que antecede en .....foja(s) es  
FIEL COMPULSA lo certifico,-

Quito a, 26 SEP 2014

Abg. María Laura Delgado Viteri  
NOTARIA



ORIGINAL

IDENTIFICACION	IDENTIFICACION	IDENTIFICACION
RUMINAHUI	MAZA 28667G68L	A 2894523
AGUILAR ROMERO JULIO ANDRES	QUITO	
1717195158		
URB ARRAYANES LOTE 1-D		023569082
		6673997
US\$ 33990.00		
US\$ 1449.9		JEANNETH CARRILLO

ESPE JE UNICA JE MATRICULA

FACTURA	A.N.T. A 2014	27/01/2014
PBP 2686	2014 PARTICULAR	
MAZDA	CAMIONETA	DOBLE CAB
2014	BT-50 ACTION FLAC 2.6 CD 4X4 TM	ECUADOR
66719688	NEGRO	NEGRO
061EMJ04677	MT. G. 5	1.00 L
	31/12/2018	2600

**Notaría 21**  
Abg. Maria Laura Delgado Viteri

**Notaría 21**  
Abg. Maria Laura Delgado Viteri

*M*

## 1. ANTECEDENTE

Cumpliendo con la Resolución N° 00.Q.ICI.005 de la Superintendencia de Compañías en su Capítulo V "Del informe de Peritos", Artículo 11; a continuación se presenta el siguiente estudio de tasación.

## 2. DESCRIPCIÓN DETALLADA

### 2.1. DATOS GENERALES

<b>Tipo:</b>	Camioneta
<b>Marca:</b>	Mazda
<b>Modelo:</b>	BT-50 ACTION FL AC 2,6 CD 4X4 TM
<b>Procedencia:</b>	Ecuador
<b>Año de Fabricación:</b>	2014
<b>Número de motor:</b>	G6412688
<b>Número de chasis:</b>	8LFUNY061EMJ04677
<b>Color:</b>	NEGRO
<b>Placa Actual:</b>	PBP-2686
<b>Combustible:</b>	Gasolina

### 2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

<b>Motor:</b>	Gasolina
<b>Cilindraje:</b>	2600 cc
<b>Tonelaje:</b>	1 ton
<b>Capacidad:</b>	5 pasajeros
<b>Transmisión:</b>	Manual



### 2.3. CONDICIÓN ACTUAL DEL VEHÍCULO

<b>Kilometraje:</b>	20289 km
<b>Chasis:</b>	Buen estado
<b>Carrocería:</b>	Buen estado
<b>Choques:</b>	No se detectan al momento de la inspección
<b>Golpes:</b>	No se detectan al momento de la inspección
<b>Puertas:</b>	Buen estado
<b>Vidrios:</b>	Buen estado
<b>Pintura:</b>	Buen estado



# AVALUAC

<b>Panel de instrumentos:</b>	Buen estado	 <p>VISTA INTERNA</p>
<b>Tapicería:</b>	Buen estado	
<b>Motor:</b>	Buen estado	
<b>Suspensión delantera:</b>	Buen estado	
<b>Suspensión trasera:</b>	Buen estado	
<b>Sistema eléctrico:</b>	Buen estado	
<b>Llantas:</b>	Buen estado, Desgaste normal	
<b>Observaciones:</b>	Pequeño rayón en el guardachoque trasero lado derecho.	

**Estado General:** **BUEN ESTADO**

### 3. TASACIÓN

La metodología consiste en determinar el Valor Comercial en función de Valor de Reposición a Nuevo y el Factor de Peritaje. El procedimiento de cálculo y descripción de términos es el siguiente:

#### Valor Comercial (VC):

Es el valor del bien a la fecha que se realiza el avalúo, se deriva de la multiplicación del valor de reposición a nuevo (VN) por un factor de peritaje (FP), determinado para cada caso específico; matemáticamente, se expresa así:

$$VC = VN * FP$$

Dónde:

**VN** = Valor de reposición a nuevo  
**FP** = Factor de peritaje

#### Valor de reposición a nuevo (VN)

Representa el valor de los bienes nuevos, similares a los avaluados a la fecha de inspección, incluye los fletes, derechos de importación, permisos y demás gastos para que este bien esté en el sitio de montaje, mano de obra en las diferentes especialidades, instalaciones y gastos de las diferentes ingenierías, desde el proyecto hasta su funcionamiento.

#### Factor de peritaje (FP)

Se obtiene de la multiplicación de los factores de depreciación (FD), factor de obsolescencia tecnológica (FO) y factor de mantenimiento (FM).

$$FP = FD * FO * FM$$

### Factor de depreciación (FD):

Representa la relación entre la vida remanente y la vida útil (técnica); sin embargo, existen bienes los cuales al final de su vida útil poseen un valor residual, criterio que es considerado al momento de determinar el factor de depreciación:

$$FD = \frac{VU - E}{VU}$$

Dónde:

**VU** = Vida útil.  
**E** = Edad.

### Vida útil técnica (VU)

Es la vida que se estima que un bien presentará servicio eficiente. Los datos de vida útil son determinados a partir de los valores presentados por los constructores o tablas especializadas, los cuales estiman dichos datos a partir de las condiciones de funcionamiento preestablecidas. En forma general la vida útil para un bien no es definitiva, debiéndose tomar únicamente como guía de un promedio normal y razonable de utilización de los bienes trabajando en condiciones normales de operación.

En el siguiente cuadro se ilustra valores de vida útil referenciales para cierto tipo de bienes, cuadro N° 1.

**Cuadro N° 1: VIDA ÚTIL**

TIPO DE BIEN	AÑOS
Vehículos	5 - 15

Fuente: Textos especializados y AVALUAC.  
 Elaboración: AVALUAC

### Edad (E)

Tiempo transcurrido desde la adquisición "nuevo" del bien hasta la fecha de la inspección.

# AVALUAC

## Factor de obsolescencia (FO)

Es la disminución del valor, producto del avance continuo de la tecnología, se aplican tablas para este propósito de acuerdo a cada familia tecnológica. Esto quiere decir que el efecto del factor de obsolescencia será más evidente cuando se trata, por ejemplo, de equipos de computación cuyo vertiginoso avance en la tecnología puede dejar obsoletos equipos en menos de un año en comparación a un tanque de almacenamiento que no sufren grandes variaciones en su concepto tecnológico, ver cuadro N° 2.

### Cuadro N° 2: FACTORES DE OBSOLESCENCIA MÍNIMOS

TIPO DE BIEN	FO min. (%)
Vehículos	80

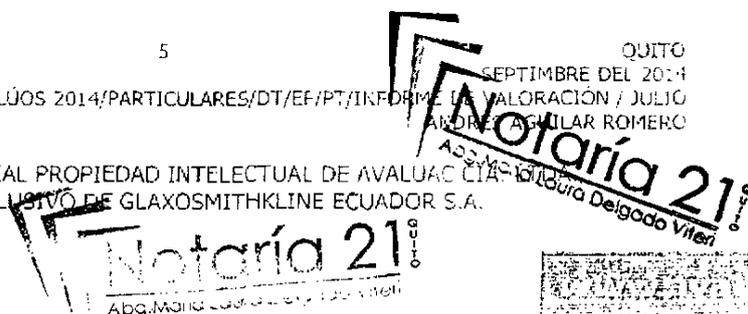
Fuente: Textos especializados y AVALUAC.  
Elaboración: AVALUAC

## Factor de mantenimiento (FM)

Se determina a partir de la calidad y frecuencia del mantenimiento observado durante la inspección del perito valuador en el sitio y comprobándolo con las bitácoras en los departamentos de mantenimiento. Si bien es cierto este punto constituye la variable más subjetiva dentro del análisis, resulta ser de gran importancia al momento de estimar el futuro y vida útil remanente de los bienes. En el siguiente cuadro se establece valores referenciales de factores de mantenimiento, ver cuadro No. 3.

### Cuadro N° 3: FACTORES DE MANTENIMIENTO

FACTOR DE MANTENIMIENTO	
CONDICIÓN	FM
<b>NUEVA</b> , recién instalada, excelente condición	0.98 - 1.00
<b>MUY BUENA</b> , muy poco uso, sin reemplazo de partes ni reparaciones, mantenimiento predictivo y preventivo normal.	0.90 - 0.98



CONDICIÓN	FM
<b>BUENO</b> , usada, operando normalmente, aparentemente en buenas condiciones a la vista, sin partes o piezas faltantes o con piezas faltantes irrelevantes para su normal funcionamiento, mantenimiento predictivo y preventivo normal; con reparaciones relativamente recientes que sus elementos tienen un leve deterioro.	0.70 - 0.90
<b>REGULAR</b> , usada, en operación inconstante o con paralizaciones frecuentes, desgaste y corrosión visible pero no crítica, ruido anormal en condiciones regulares a la vista, con partes o piezas faltantes de relativa importancia para el funcionamiento, mayoría de mantenimiento correctivo sobre el predictivo y preventivo; con reparaciones anteriores infructuosas o relativamente antiguas que sus elementos se han deteriorado moderadamente; máquinas y equipos que no están en operación desde hace varios años a pesar que a la vista se vean en buen estado.	0.45 - 0.70
<b>MALO</b> , usada, si está en operación se presenta ruido anormal, desgaste y corrosión extrema; en malas condiciones a la vista; con partes o piezas faltantes esenciales en el funcionamiento; alto porcentaje de gasto en mantenimiento correctivo, predictivo y preventivo; con reparaciones anteriores infructuosas o muy antiguas que sus elementos se han deteriorado gravemente.	0.20 - 0.45
<b>INSERVIBLE</b> , usualmente fuera de servicio o dada de baja, si aún sigue operando lo hace muy esporádicamente debido a su mala condición, requiere reparaciones mayores, necesita reemplazo de partes esenciales o estructurales, chatarra.	0.05 - 0.19

Fuente: Textos especializados y AVALUAC  
Elaboración: AVALUAC

#### 4. ESTUDIO DE MERCADO

La Mazda BT-50 Action 4x4 es una camioneta todoterreno pick up de excelentes cualidades que ofrece un buen rendimiento de combustible con un motor de 2.6 L con 12 válvulas y tracción en las 4 ruedas, cuenta con un chasis de largueros y travesaños y suspensión siendo la capacidad de carga de 1.086 kg como máximo,

En el mercado ecuatoriano este tipo de vehículos son de fácil comercialización debido a la gran acogida que tiene por su marca, desempeño y capacidad de trabajo.

La representante oficial de Mazda en Ecuador es la Corporación Maresa que distribuyen los vehículos a concesionarios que comercializan esta marca en calidad de vehículos nuevos, también existe gran cantidad de patios de

# AVALUAC

autos y portales web que también comercializan esta marca en calidad de vehículos usados.

Actualmente, la comercialización de vehículos usados en Ecuador se ve afectada con la demanda de crédito, ofertas de casas comerciales y financiamiento para vehículos nuevos.

#### 4.1. VALORES REFERENCIALES

Para la tasación se utilizó la base de datos que dispone actualmente **AVALUAC**, al igual que facturas y proformas de vehículos similares. También se realizó un estudio del mercado local a través de varias páginas del internet, ver cuadro N° 4:

**Cuadro N° 4: ESTUDIO DE MERCADO**

ARTICULO	MARCA	MODELO	PAGINA WEB	AÑO	VALOR USADO (USD)
CAMIONETA	MAZDA	BT-50 ACTION FL AC 2.6 CD 4X4 TM	<a href="http://patiotuerca.com/ecuador/autosnuevos.nsf/versionmodelodisplay/Mazda-BT-50-Cabina-doble-2-t-L-4x4-Accion">http://patiotuerca.com/ecuador/autosnuevos.nsf/versionmodelodisplay/Mazda-BT-50-Cabina-doble-2-t-L-4x4-Accion</a>	2014	33990,00
CAMIONETA	MAZDA	BT-50 ACTION FL AC 2.6 CD 4X4 TM	<a href="http://santodomingo.dlx.com.ec/venta-camioneta-mazda-bt-50-dc-4x4-action-0997-363565-lid-574977374">http://santodomingo.dlx.com.ec/venta-camioneta-mazda-bt-50-dc-4x4-action-0997-363565-lid-574977374</a>	2013	33000,00
CAMIONETA	MAZDA	BT-50 ACTION FL AC 2.6 CD 4X4 TM	<a href="http://carros.mitula.ec/oferta-detalle/20782/100732571807494418/25/1/mazda-bt-50-gasolina-4x4/Patituerca?cc=1">http://carros.mitula.ec/oferta-detalle/20782/100732571807494418/25/1/mazda-bt-50-gasolina-4x4/Patituerca?cc=1</a>	2013	28500,00
CAMIONETA	MAZDA	BT-50 ACTION FL AC 2.6 CD 4X4 TM	<a href="http://carros.mitula.ec/oferta-detalle/20782/10073236708673508044/1/mazda-bt-50-gasolina-4x4/Patituerca?cc=1">http://carros.mitula.ec/oferta-detalle/20782/10073236708673508044/1/mazda-bt-50-gasolina-4x4/Patituerca?cc=1</a>	2013	28500,00

Fuente: Internet y bases de datos.

Elaboración: **AVALUAC**

Cabe mencionar que en el análisis comparativo existen descuentos adicionales por efecto de comercialización del 5% – 10 % del valor comercial del vehículo.

#### 4.2. VALOR DE REALIZACIÓN

Para efectos de que el valor de este bien resulte más atractivo al mercado y permita mejorar las posibilidades y el tiempo de comercialización en el



caso de una venta rápida, se recomienda un descuento adicional de hasta el 8% al valor comercial.

#### **5. OBSERVACIONES**

- a. La inspección física del vehículo se la realizó en presencia del Sr. Julio Aguilar, propietario del vehículo, quien facilitó la documentación e información del vehículo.
- b. Esta tasación puede variar según las circunstancias económicas y políticas del país.

# AVALUAC

## 6. CUADRO GENERAL DE TASACIÓN

DESCRIPCION	VALOR COMERCIAL
{ CAMIONETA } - MARCA: MAZDA MODELO: BT-50 ACTION FL AC 2.6 CD 4X4 TM; AÑO: 2014 PLACA: PBP-2686; # MOTOR: G6412688; # CHASIS: 8LFUNY061EMJ04677	33.400,000
<b>VALOR COMERCIAL:</b>	<b>33.400,00</b>
SON: TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS, 00/100 DÓLARES	
<b>VALOR DE REALIZACION:</b>	<b>30.700,00</b>
SON: TREINTA MIL SETECIENTOS, 00/100 DÓLARES	

**Declaramos que:**

1. El avalúo practicado es veraz y técnicamente realizado.
2. No hemos buscado ningún tipo de información que pudiese afectar el valor del bien tasado.
3. Nuestra remuneración no tiene nada que ver con el resultado del avalúo.

Fecha de informe de tasación: 23 de Septiembre del 2014

Firma de Responsabilidad

**AVALUAC Cía. Ltda.**  
República del Ecuador  
Superintendencia de Compañías  
Registro Nacional de Peritos  
# SC. RNP - No. 005  
Resolución No. 00. Q. ICI. 005  
10 de octubre del 2000

**Nota: Derechos Reservados, prohibida su reproducción parcial o total sin la autorización expresa del contratante.**

9

MIS DOCUMENTOS/AVALUAC; AVALÚOS 2014/PARTICULARES/DT/EF/PT/INFORME DE VALORACIÓN / JULIO

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PROPIEDAD INTELECTUAL DE AVALUAC CÍA. LTDA.  
PARA USO EXCLUSIVO DE GLAXOSMITHKLINE ECUADOR S.A.

**Notaría 21**  
Abg. María Laura Delgado Viteri

QUITO  
SEPTIMBRE DEL 2014  
INFORME DE VALORACIÓN / JULIO  
Abg. ANDRÉS GUILAR ROMERO  
Abg. María Laura Delgado Viteri

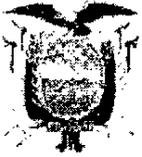
**Notaría 21**  
Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18  
de la ley Notarial, doy fe que las copias que en .....5.....fojas  
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito, - 26 SEP 2014

  
Ana María Laura Delgado Viter  
NOTARIA  Notaría 21

# Abg. María Laura Delgado Viteri 0000023



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

SR. JULIO ANDRES AGUILAR ROMERO

cc. 1717195158

SR. PAUL GUILLERMO AGUILAR ROMERO

cc. 1717195141

Notaría 21!  
Abg. María Laura Delgado Viteri

La Notaria,

Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA CANTON QUITO

Notaría 21!  
Abg. María Laura Delgado Viteri

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero la TERCERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION de la COMPAÑÍA BETON ENGEL CONSTRUCCIONES CIACONBEN S.A., debidamente sellada y firmada en Quito, veinte y seis de septiembre del dos mil catorce.- J.C.

**Notaría 21**  
Abg. María Laura Delgado Viteri



**AB. MARIA LAURA DELGADO VITERI**

**NOTARIA VIGESIMO PRIMERA**

**CANTON QUITO**

Notaría 21



Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina  
81, piso 8  
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668  
Email: info@notaria21-uito.com

RAZON



TRÁMITE NÚMERO: 61883

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	40830
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4053
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1717195141	AGUILAR ROMERO PAUL GUILLERMO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1717195158	AGUILAR ROMERO JULIO ANDRES	Quito	ACCIONISTA	Soltero

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	26/09/2014
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BETON ENGEL CONSTRUCCIONES CIACONBEN S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	33420,00

### 5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P. Y GG. ELEGIDOS POR JUNTA ;5 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL



PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

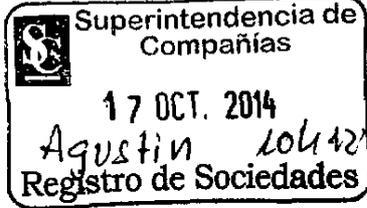
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 1 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014



*Jose Anibal Padilla*  
~~DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO~~ - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEI

41925 000026

 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		BETON ENGEL CONSTRUCCIONES CIA CONBEN S.A.	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> ECUATORIANA
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>			
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> TUMBACO	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> TUMBACO	
<b>PARROQUIA:</b> TUMBACO	<b>BARRIO:</b> LA VIÑA	<b>CIUADDELA:</b>	
<b>CALLE:</b> FRANCISCO DE ORELLANA	<b>NÚMERO:</b> 5	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b> GONZALES SUAREZ	
<b>CONJUNTO:</b> BOVAVENTURA	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b>	<b>OFICINA No.:</b> 6 B	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b> 2379334	<b>TELÉFONO 2:</b> 0998145566	
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> julioandresaguilard@outlook.com	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b> paulguillermaaguilard@outlook.com	
<b>CELULAR:</b> 0998145566	<b>FAX:</b>		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b> A DOS CUADRAS DEL CENTRO COMERCIAL VIA VENTURA			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b> JULIO ANDRES AGUILAR RONERO			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b> 1717195158			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 <b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>		 <p>17 OCT. 2014 Agustin 10442 Registro de Sociedades</p>	
<b>Nota:</b> el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

VA-01.2.1.4-F1

RECTIBO

17 OCT 2014

Sra. Adela Villacis V.  
C.A.U. - QUITO

